

La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 y la tan ansiada excepción normativa - Parte 2

Autora:

Massiccioni, Silvia Maela

Cita: RC D 1600/2020

Encabezado:

Se realiza un somero análisis de la Decisión Administrativa 467/2020 (Boletín Oficial de la Nación del día 7 de Abril de 2020), su alcance y condiciones; se recuerda la importancia de la función pública notarial argentina, y se insiste en la necesidad de lograr el equilibrio razonable entre la función pública notarial argentina y la medida de aislamiento social preventivo.

Sumario:

1) Introducción. 2) Resumen. 3) Decisión Administrativa 467/2020 (Boletín Oficial de la Nación del día 7 de Abril de 2020) - Alcance y condiciones. 4) La importancia de la función pública notarial argentina, país integrante del Notariado Latino. 5) Objetivo: lograr un equilibrio razonable entre la función pública notarial argentina y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (según DNU 297/2020, DNU 325/2020, Decisión Administrativa 467/2020 y toda otra normativa posterior concordante). 6) Opinión.

La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 y la tan ansiada excepción normativa - Parte 2

1) Introducción

En mi artículo de fecha 30 de Marzo del corriente^[1], refiriéndome a la situación general de crisis que plantea la pandemia mundial, expresé la necesidad de reflexionar sobre el sentido y alcance de la normativa vigente acerca de la función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 con motivo de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación 297/2020 de fecha 20 de Marzo, ampliada luego hasta el día 12 de Abril mediante DNU 325/2020 y con posibilidad lógica de continuar extendiéndose.

En aquella oportunidad brindé opinión y con un dejo de optimismo aguardé el dictado de la excepción normativa al periodo de restricción bajo aislamiento que contemplara, con responsabilidad, la función pública notarial. Una excepción normativa llegó, mediante decisión administrativa y ... francamente ... no es la que esperaba atento lo que faltó incluir en sus previsiones.

2) Resumen

A continuación realizo un somero análisis de la Decisión Administrativa 467/2020 (Boletín Oficial de la Nación del día 7 de Abril de 2020), su alcance y condiciones. Luego recuerdo la importancia de la función pública notarial argentina, país integrante del Notariado Latino. Inmediatamente después reflexiono sobre un objetivo: intentar lograr el equilibrio razonable entre la función pública notarial argentina y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (según DNU 297/2020, DNU 325/2020, DA 467/2020 y toda otra normativa posterior concordante). Finalmente ofrezco opinión y nuevamente, en mi carácter de escribana en ejercicio de la profesión, los invito a reflexionar juntos.

3) Decisión Administrativa 467/2020 (Boletín Oficial de la Nación del día 7 de Abril de 2020) - Alcance y condiciones

La Decisión Administrativa 467/2020 que entró en vigencia el día 7 de Abril del corriente (fecha de su publicación

en el Boletín Oficial de la Nación)^[2], en su artículo 1 amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el marco del Decreto 297/2020, incorporando a la "actividad notarial" con una importante acotación: excepciona la "actividad" notarial del aislamiento social, preventivo y obligatorio, sólo cuando ésta se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios declarados esenciales en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y posteriores concordantes^[3] así como en toda otra normativa que pudiera en el futuro ampliar el listado. El referido artículo exige el otorgamiento de los "actos notariales sólo con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones".

El artículo 2 establece la gratuidad de "... todo servicio notarial, tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo por la normativa vigente, efectuado por los titulares y las titulares de un beneficio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el cobro de Jubilaciones, Pensiones, Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo, Ingreso Familiar de Emergencia o beneficio similar que se dictare en el futuro...".

El artículo 3 dispone que los escribanos que certifiquen o autoricen actos conforme dicha decisión administrativa "... deberán: a. dejar constancia en los respectivos documentos que autoricen, (de) los motivos que justifican su intervención, con expresa mención del Decreto N° 297/20 y de la ... (decisión 467); y b. dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes inmediato siguiente al de la finalización del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, notificar al Colegio Profesional que corresponda cualquier acto protocolar o certificación de firmas realizados...".

El artículo 4 dispone que los Colegios Profesionales "... deberán permanecer cerrados, sin actividad presencial alguna ni atención al público y solo podrán establecer guardias excepcionales, mínimas y restringidas" ... para ... "posibilitar la formalización y legalización de los documentos de los que da cuenta la ... decisión administrativa que sean otorgados con las finalidades expuestas". Asimismo les impone verificar el cumplimiento de la Decisión 467 "... Una vez finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en ejercicio de sus facultades de contralor de la actividad notarial en sus respectivas jurisdicciones...".

Nada dice respecto de las escribanías en cuanto a si deben o no permanecer cerradas.

El artículo 5 exige para los escribanos alcanzados por la norma, la tramitación del certificado para circular – COVID-19, que corresponda, según la jurisdicción de la que se trate.

El artículo 6 prevé como sanción en caso de incumplimiento de la decisión: hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205^[4], 239^[5] y concordantes del Código Penal^[6].

El artículo 7 refiere a su entrada en vigencia y el artículo 8 es de forma.

4) La importancia de la función pública notarial argentina, país integrante del Notariado Latino

¿Por qué es una función pública la de los escribanos? Porque nos la delega el Estado para el servicio de la comunidad.

Somos profesionales de derecho a cargo de una función pública.

Dotamos al instrumento en el que intervenimos (por ejemplo una escritura de compra o donación de un inmueble) de FÉ PÚBLICA.

Qué es la FÉ PÚBLICA: una creencia legalmente impuesta de que lo que el instrumento DICE (de que lo que esa escritura dice ES ASÍ). Y es así porque lo establece la ley.

Es verdad que en estos tiempos difícilmente se pretenda vender o comprar un inmueble pero la función notarial va mucho más allá. De ahí la importancia de la prestación del servicio notarial.

Recomiendo en este punto la lectura del valiosísimo trabajo realizado por los Escribanos Franco di Castelnuovo y Diego Emiliano Scotto Lavina denominado "*Fundamentos del notariado como punto de partida en su relación con el Estado*"^[7], cuyo rigor técnico es exquisito.

Recuerdan los autores que en el I Congreso Internacional del Notariado Latino se declaró que: "*El notario latino es el profesional de derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que dan fe de su contenido*"^[8].

Dicen además los autores: "... Por el carácter social de su función el notario latino deberá ser imparcial, velar por la equidad de los contratos, buscar el equilibrio entre las partes y sobre todo asesorar para garantizar la conformidad del documento con la ley. No se limita a ser un mero documentador, sino que es quien dirige a las partes en el período anterior a la documentación, ya que los intereses de los individuos y de la sociedad exigen del notario una tarea interpretativa que le permita captar la voluntad de los requirentes, y finalmente darle sentido jurídico"^[9]. ... "El notario es antes que nada, un profesional del derecho, un jurista a cargo de una función pública, pública por su trascendencia social como medio para satisfacer la necesidad humana de seguridad y certeza. La importancia de su función lo convierte en depositario de la fe pública, entendida ésta como un estado de convencimiento o creencia por parte de toda la sociedad, respecto de lo ocurrido y aseverado por el notario. Es por ello que no es la ley la que designa al escribano como su depositario, sino la propia sociedad. Esta sólo podrá acordar el alcance probatorio de los documentos que emanan del notario, pero nunca imponer ese estado de convicción, que llamamos fe pública. Sin embargo, al otorgar plena fe a dichos documentos, contribuye a la construcción de ese estado de creencia colectiva..."^[10]. "Dentro del sistema latino, concebimos al notario como profesional de derecho que deberá vincularse necesariamente al Estado, ya que este último regulará minuciosamente su función debido a la importancia y trascendencia que ésta reviste para la sociedad toda. Pero debemos hacerlo como juristas, profesionales del derecho, ubicados fuera del Estado y concientes de la función que ejercemos como depositarios de la fe pública, a la cual siempre debemos dar prioridad..."^[11].

5) Objetivo: lograr un equilibrio razonable entre la función pública notarial argentina y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (según DNU 297/2020, DNU 325/2020, Decisión Administrativa 467/2020 y toda otra normativa posterior concordante)

Al leer la Decisión Administrativa 467/2020, infiero como finalidad de la norma, lograr la absoluta colaboración del notariado nacional en el marco de la situación general de crisis que atravesamos y esa finalidad es elogiada. En consecuencia, necesariamente debo dejar de lado el análisis jurídico profundo de la misma. Dicho análisis, desde mi punto de vista, consta expuesto en un claro dictamen, elaborado a instancia del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, 1era. Circunscripción, que ha sido puesto a disposición del notariado nacional mediante su circulación virtual.

Asimismo excede el marco del presente referirme a valiosos aportes de colegas que han analizado y puesto a disposición en redes virtuales, casuística y encuadres de circunstancias de fuerza mayor y su aplicabilidad en el marco del artículo 6, inciso 6 del DNU 297/2020^[12] independientemente de la Decisión Administrativa 467/2020. O a aquellos aportes, que con tarea docente, nos ayudan a discernir la mejor forma de continuar brindando nuestra función pública notarial, sin incurrir en infracciones, conforme a las posibilidades materiales de recursos económicos, tecnológicos y humanos disponibles en cada jurisdicción provincial, sin dejar de lado nunca, la puesta a disposición profesional de cada escribano con sus requirentes para continuar en contacto con ellos por los canales de comunicación adecuados a fin de no incumplir la restricción de contacto físico, calificando y configurando técnicamente los presupuestos y elementos de los actos de consulta, brindando en definitiva el acompañamiento y asesoramiento necesarios.

Les agradezco enormemente y recomiendo su lectura.

6) Opinión

No desconozco el sinnúmero de preocupaciones existentes que pueden y deben ser abordadas desde diversos roles y ámbitos: personal, profesional e institucional, siempre en pos de preservar la supremacía del valor salud

pública y sus derivados. Tampoco ignoro la preocupación que, como escribanos y cualquier humano, nos genera no trabajar de la forma y con las herramientas a la que estábamos acostumbrados. Y en lo personal, me pregunto: axiológicamente, qué pesa más?...

Ruego a los Colegios Profesionales del país, durante el período de restricción, bajo aislamiento social, preventivo y obligatorio, arbitren medidas, conforme a sus posibilidades, con criterio paternalista y protector de sus colegiados, estableciendo por ejemplo instructivos de actuación profesional.

Y les propongo además, una vez finalizado el periodo de restricción, apliquen el poder de policía que les confiere la Decisión Administrativa 467/2020, con el mismo criterio, amparando a sus colegiados.

Cada uno y todos, en el rol que nos toca ocupar, debemos actuar con absoluta conciencia y responsabilidad.

No puedo concluir el presente sin intentar adivinar qué hubiera respondido el querido maestro, Escribano Mario Antonio Zinny ante alguna pregunta sobre el tema que nos ocupa. Lamentablemente ya no está entre nosotros. El solía hablar del notario y su soledad. En lo personal considero que no es momento de pensar en "soledad" sino en "solidaridad" y actuar en consecuencia.

[1]

Massiccioni, Silvia Maelam, "La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19", Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC D 1494/2020.

[2]

Artículo 7, Decisión Administrativa 467/2020: La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

[3]

Ver Artículo 6, DNU 297/2020: Dicho artículo detalla en 24 incisos cuáles son las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia que quedan exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, dejando a salvo la facultad del Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", de ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la medida.

[4]

Art. 205, Código Penal Argentino: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

[5]

Art. 239, Código Penal Argentino: "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".

[6]

Las posibilidad de aplicar las sanciones relacionadas en las dos notas precedentes surge del art. 4, DNU 297/2020.

[7]

El referido trabajo obtuvo el premio en la categoría Autores noveles de la XXXVI Jornada Notarial Bonaerense, realizada entre los días 25 y 28 de Noviembre de 2009 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires y se encuentra publicado en Revista Notarial N° 964 del año 2010, sección Doctrina, páginas 55 a 83.

[8]

Di Castelnuovo, Franco y Scotto Lavina, Diego Emiliano, "Fundamentos del notariado como punto de partida en su relación con el Estado", Revista Notarial N° 964 del año 2010, sección Doctrina, pág. 77.

[9]

Di Castelnuovo, Franco y Scotto Lavina, Diego Emiliano, op. cit., págs.77 y 78.

[10]

Di Castelnuovo, Franco y Scotto Lavina, Diego Emiliano, op. cit., pág. 79.

[11]

Di Castelnuovo, Franco y Scotto Lavina, Diego Emiliano, op. cit., pág. 82.

[12]

Según el art. 6, inc. 6 del DNU 297/2020 quedan exceptuadas de la restricción de aislamiento social, preventivo y obligatoria: "Personas que deban atender una situación de fuerza mayor".